



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el Artículo 161 de la Ley 11.922 y modificatorias - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires - (texto según ley 13.260), el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 161.- Libertad, facultades del Fiscal: El Fiscal podrá disponer la libertad de quien fuera aprehendido mientras el Juez no hubiere ordenado la detención, cuando estimare que de acuerdo a las circunstancias del caso no solicitará la prisión preventiva.

Si el Juez hubiera ordenado la detención, el Fiscal podrá requerirle que disponga la libertad atento que no pedirá la prisión preventiva, en cuyo supuesto se ordenará la soltura. **En ambos casos, no podrá ordenarse la libertad sin tomar previamente y en forma personal conocimiento de visu del aprehendido.**

En todos los casos, el imputado deberá denunciar su domicilio real antes de ser puesto en libertad, el que no podrá cambiar sin previa comunicación, comprometiéndose a comparecer a cualquier llamado o citación con motivo del trámite del proceso."

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el Artículo 172 de la Ley 11.922 y modificatorias - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires - el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 172.- Trámite de la excarcelación.- La excarcelación tramitará por incidente separado, formado de oficio o a petición de parte. **Previamente a decidir, el juez deberá fijar audiencia a efectos de tomar conocimiento de visu del imputado. En ningún caso, dicha audiencia podrá retrasar el tramite del incidente o la liberación del imputado."**

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. GUILLERMO BRITOS
Presidente Bloque
Unión del Este y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. MAURICIO VALESSAMIRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La inseguridad es uno de los temas que mas preocupan a los habitantes de la Provincia, motivo por el cual es necesario redoblar los esfuerzos para combatir este flagelo. En este sentido entendemos que es necesario dejar los "diagnósticos" y pasar a la acción, siendo nuestra responsabilidad legislar sobre la materia. Al respecto, un fenómeno que ha tomado gran impacto de un tiempo a esta parte es la denominada "liberación telefónica" que se esta tornando una triste costumbre en el ámbito judicial. Así las cosas, una persona aprehendida por distintos delitos, inclusive por delitos cometidos mediante el uso de armas, es liberada vía telefónica por juez o fiscal, sin siquiera realizar diligencias tan básicas como pedir un traslado para tomar contacto o conocimiento personal del aprehendido.

Entendemos que esta situación debe llegar a su fin, pues fiscales y jueces deben tomar un rol activo en la protección de la seguridad ciudadana, mediante la aplicación de la ley en forma estricta. En esta lógica, los magistrados y funcionarios no deben caer en una aplicación "automatizada" de los institutos procesales, y mucho menos cuando se trata de la libertad del imputado, derivando en la posibilidad de que el mismo se sustraiga del proceso e incluso, incurra en la comisión de nuevos hechos delictivos.

Preocupantemente parece notarse que esta situación no parece de interés para jueces y fiscales, que pese a los continuos cuestionamientos por parte de la opinión publica y los demás poderes del Estado, no modifican su criterio de liberación sin demasiado recaudo y ningún trámite. Es por eso que desde la legislación debemos modificar esta situación. Proponemos evitar que las liberaciones sean automáticas, disponiendo que los fiscales en los casos del artículo 161 y los jueces antes de resolver las excarcelaciones deban tomar conocimiento "de visu" del imputado, fijándose una audiencia a tales efectos.

Por imperio legal, dicha audiencia no podrá retrasar el trámite del incidente, y menos aun, la eventual libertad – en caso de corresponder – pero garantiza que el magistrado o fiscal, según corresponda, pueda realizar una valoración más profunda de las circunstancias personales del detenido, pudiendo lógicamente en caso de requerirse indagar más detalladamente en algún punto que se crea necesario. Además de esto, la modificación propuesta cumple un fin preventivo general, por cuanto elimina o al menos reduce el efecto de "puerta giratoria" que genera la situación de ser aprehendido y luego ser liberado, en un corto espacio de tiempo y sin pasar con ninguna dependencia judicial o tomar contacto con funcionario alguno. Con los contactos personales que se proponen, se deja en la

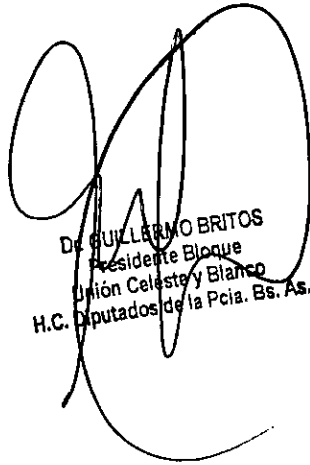


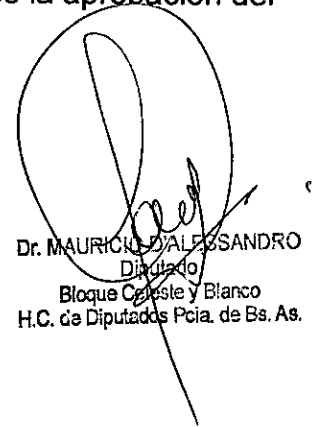
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



mente del aprehendido la impresión de ser entrevistado por funcionarios, ser trasladado a dependencias judiciales y pasar por el sistema judicial propiamente dicho. Mas allá de que el juez o fiscal, en uso de sus facultades que la ley les confiere, decidan liberar al aprehendido, ya ha quedado "in mente retenda" que el aparato jurisdiccional se ha puesto en marcha para responder a su accionar presuntamente delictivo. Así las cosas, entendemos que se trata de un avance en materia legislativa en lo que a seguridad refiere, y de esta forma dar respuesta a un flagelo tan latente.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


Dr. GUILLERMO BRITOS
Presidente Bloque
Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


Dr. MAURICIO DIALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.